

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1. Apórtese el plan de pagos o de amortización del Pagaré No. 90000102192, que permita establecer con claridad el periodo de causación de cada una de las cuotas vencidas, capital y tasa tomados en cuenta al momento de liquidar los intereses reclamados en el acápite de pretensiones, toda vez que el pago de la obligación se acordó por instalamentos o cuotas. (art. 82 núm. 4º del C.G.P.)

2. En concordancia con lo anterior, modifíquese el acápite de pretensiones del escrito de demanda, discriminando y separando el capital de cada una de las cuotas vencidas junto con sus respectivos intereses del capital acelerado de la obligación. (art. 82 núm. 4º del C.G.P.)

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2021-01024